



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5, parcela 353, 356 y 357, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Sergio Carlos Alonso Gutiérrez. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2023/07805).**

El proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada se enmarca en los supuestos establecidos en el anexo II de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, grupo 7, epígrafe 7.8 : "Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamiento turístico, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensible". Por tanto, el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. No obstante, el promotor ha decidido tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo indicado en el apartado 1.c. del artículo 23 de la Ley 11/2014.

#### 1. Tramitación, consultas e información pública.

Mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 113, de 15 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Arens de Lledó sometió al trámite de información y participación pública el Estudio de impacto ambiental de tramitación ordinaria, para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5 parcela 356, en el término municipal de Arens de Lledó. Al tiempo, con fecha 10 de junio de 2023, elevó consulta a la Comarca del Matarraña, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción – Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - OTUS y Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.

Se han pronunciado en el citado trámite.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce actualmente patrimonio paleontológico que se pueda ver afectado por este proyecto en cuestión, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica



de Aragón, contrastados el emplazamiento del proyecto de vivienda y la ubicación de los enclaves arqueológicos conocidos en las proximidades (grabados de Mas d'en Jerra I, túmulo en Vinya d'en Valle, etc.), se constata que no existe afección directa, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos y/o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel remite Acuerdo de la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2023 en el que indica que el día 29 de agosto de 2023, se realiza visita técnica a la parcela objeto de informe y que en dicha parcela se constata que la vivienda proyectada no formaría núcleo de población y que los accesos a la misma se encuentran resueltos. Atendiendo a los supuestos de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida encajaría en los supuestos del artículo 34.2 vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las Directrices de Ordenación del Territorio (Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña), en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable y las condiciones específicas para el uso de vivienda unifamiliar. Se acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto de referencia condicionado a que la parcela quede adscrita a la edificación; a la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posible captación de agua y por vertidos de aguas residuales y al informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 6 (alta peligrosidad y de importancia de protección baja), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, analiza la documentación aportada y establece, como conclusión, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas la Confederación y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, que en líneas generales, puede considerarse adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada, así como todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo



su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se advierte al promotor que, el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del dominio público hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas y que, dado que el promotor indica que el abastecimiento de agua para uso sanitario (no de boca), se realizará mediante el reaprovechamiento de las aguas pluviales, se le advierte, que deberá comunicar tal circunstancia a esta confederación, para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el registro de aguas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del reglamento de dominio público hidráulico. Por último, se recuerda que, en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa por parte del organismo de cuenca.

Se incluye un anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca en el que se indican las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Una vez transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo, el Ayuntamiento de Arens de Lledó, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 24 de agosto de 2023.

## 2. Descripción del proyecto.

Término municipal de Arens de Lledó (Teruel), a una distancia de 2,90 km al norte del núcleo urbano de Lledó, en las parcelas 353, 356 (sobre la que se proyecta la vivienda) y 357 del polígono 5 del catastro de rústica de Arens de Lledó, clasificada como suelo no urbanizable genérico y con una superficie total, según SIGPAC, de 4,0989 ha. Coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89): 773.190/4.540.514.



El objeto del proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de 105,10 m<sup>2</sup>, como vivienda habitual de los propietarios, dispuesta en una sola planta, con tres habitaciones, un aseo y una sala cocina en espacio abierto. Según se indica en el estudio de impacto ambiental, se trata de una edificación de mínimo volumen, que se quiere integrar del todo en el lugar, adaptándose a la topografía, acercándose al terreno, reduciendo su apariencia y utilizando volúmenes y lenguaje característico de las masías existentes por la zona, prismáticas a una o dos pendientes.

El acceso se produce desde el camino público, por una rampa para vehículos y personas, (acceso rodado y peatonal), de pendientes no mayores al 8/12%, hasta la explanada donde se implanta la casa. El aparcamiento de vehículos es a la intemperie en la zona aneja a la casa. El entorno de la vivienda se mantendrá libre de vegetación; se dispondrá un engravillado y la zona más inmediata con acera de hormigón lavado.

La superficie ocupada con la acera pavimentada es 169,6 m<sup>2</sup>. El volumen de movimiento de tierras supone 50,88 m<sup>3</sup> y 132.288 kg. Las tierras procedentes del excedente de este movimiento de tierra se utilizarán para el aplanamiento de la parcela. La cimentación superficial será por zapata corrida de hormigón armado; la estructura portante con muros de carga de ladrillo y la cubierta, un forjado unidireccional inclinado a dos aguas.

El agua de uso sanitario (no de boca) procederá de las aguas pluviales reaprovechadas del tejado de la vivienda. Se almacenará en depósitos de la propiedad (7 depósitos de 2 m<sup>3</sup>) y se bombeará hasta la vivienda desde los mismos. El agua de boca será comprada en el mercado, del tipo embotellado. El agua de riego provendrá de un pozo que, según se indica, cuenta con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para un volumen máximo de 7.000 m<sup>3</sup>/año. Para la eliminación y depuración de aguas residuales se dotará a la vivienda de una fosa séptica prefabricada con filtro biológico, con un volumen de 1.100 litros. Se estima un consumo de agua sanitaria de 189,2 m<sup>3</sup>/año, considerando dos personas durante todo el año y cuatro los fines de semana). La producción de energía eléctrica se realizará mediante placas fotovoltaicas, concretamente 9 placas de 450 W situadas sobre el terreno. Se dispondrá de un grupo electrógeno de apoyo. La gestión de residuos sólidos se prevé fraccionada en la misma vivienda y posterior traslado por parte del promotor a los contenedores municipales más próximos.



### 3. Alternativas estudiadas.

En la definición de las alternativas se indica que se han basado en la ubicación de la vivienda unifamiliar aislada. La alternativa 0 supone no realizar ningún tipo de actuación y, por lo tanto, no llevar a cabo la construcción de la vivienda proyectada y es descartado por no cumplir con las expectativas del promotor. Se han analizado tres posibles emplazamientos para llevar a cabo el proyecto de vivienda unifamiliar aislada. La alternativa 1 ubica la vivienda en las parcelas 353, 356 y 357 del polígono 5 pero detalla dos posibles ubicaciones de la vivienda: una primera opción en las terrazas superiores de la parcela 356 y una segunda opción en las terrazas inferiores de la parcela 356. Tras realizar un análisis de las opciones se opta por la que emplaza el proyecto en las terrazas superiores al considerar que ambientalmente es más viable. La alternativa 2 ubica la vivienda en la parcela 50 del polígono 7 de Arens de Lledó, con uso forestal y de matorral y descartada y que incumple la normativa urbanística por superficie de la parcela.

### 4. Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye la caracterización ambiental de la zona y los aspectos como el clima, calidad del aire, calidad lumínica y sonora, geología, litología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, suelos, paisaje, flora y vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y cotos de caza. También se aporta información del patrimonio cultural y del medio socioeconómico.

Respecto a los riesgos naturales, se indica que, por riesgo de incendios, la zona de estudio está clasificada como zona tipo 6 y tipo 2, constituyendo una zona de medio y alto riesgo de incendio forestal. La ubicación de las instalaciones proyectadas se encuentra en zona tipo 6. Por ello, se adoptarán medidas preventivas y correctoras con el fin prevenir posibles incendios forestales. Por riesgo por sequías, la zona constituye una zona con riesgo alto; por riesgo de inundación, el riesgo es moderado y por sismología, no hay riesgo.

En la documentación se incluye un análisis de impactos derivados de la aplicación del proyecto. En dicho análisis se valora, en la fase de construcción como compatible los impactos por emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, afección a cursos fluviales, ocupación del suelo, cambio del uso del suelo, excedentes de tierras y alteración del paisaje, afección sobre la flora, fauna e HIC y generación de residuos, siendo el resto, moderados. Durante la fase residencial, se consideran moderados todos los impactos excepto por emisiones atmosféricas, ocupación y cambio de uso del suelo, alteración sobre la fauna y la flora y consumo de agua y residuos, que se valoran como compatibles.



En el análisis de vulnerabilidad se analiza la susceptibilidad del riesgo en la zona objeto de proyecto. La susceptibilidad por riesgo sísmico se considera muy baja; por inundación, baja; por aluviales, existe riesgo alto en la parcela 353 y la parte norte de la parcela 356, siendo que en el resto de la parcela y en la parcela 357 no existe riesgo; por vientos fuertes (100 y 120 km/h), alta; por deslizamientos, en la zona de estudio es media-baja en la parcela 353 y la parte norte de la parcela 356, siendo que en el resto de la parcela 356 y en la parcela 357 el riesgo es muy bajo; por colapsos y hundimientos es muy baja; por erosión, es alta y por riesgo de incendios, es alta – moderada. Con respecto al riesgo de aludes, no se considera riesgo. Con respecto a los riesgos tecnológicos, no existe riesgo por transporte de mercancías peligrosas, ni por accidentes en la industria química, ni riesgos radiológicos y nucleares. Estos riesgos no son significativos en la zona de estudio, dado que el proyecto se encuentra en un enclave natural, alejado de urbes e industrias. Se realiza una propuesta de medidas adicionales a las contempladas en el diseño del proyecto en caso de que el riesgo se materialice. Como medidas de prevención de incendios y de su propagación se contará con un plan de autoprotección. El plan de autoprotección incorporará, en función del análisis de vulnerabilidad descrito, medidas para la prevención del riesgo de aluviales, vientos fuertes e incendios y un protocolo de actuación en caso de aluvial/incendio/vientos fuertes.

Con respecto a los impactos acumulativos y sinérgicos, se indica que existen varias edificaciones en el entorno de la zona de actuación, sin embargo, no existen edificaciones destinadas a vivienda en un entorno de 150 metros alrededor de la vivienda proyectada. Tras la realización del correspondiente análisis se obtienen como resultados cinco proyectos de similares características en el entorno a una distancia de entre 1,25 y 4,43 km. Los efectos acumulativos y sinérgicos más relevantes se deben a la proliferación de proyectos relativos a la construcción de viviendas aisladas, con los siguientes efectos que ello conlleva: aumento del riesgo de incendios, fragmentación de los hábitats, reducción de la antropización del hábitat, producción de residuos, afección a especies protegidas y contaminación acústica y lumínica. Se considera, por tanto, que los efectos acumulativos y sinérgicos resultantes de la presencia de varios proyectos similares en la zona de influencia del proyecto, tienen un carácter moderado y que la adopción de medidas preventivas y correctivas hace a este impacto compatible.

Se plantean medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el limitar el acceso por los caminos existentes, adaptación al terreno, control de residuos y de vertidos, jalonamiento de la zona para delimitar el área de actuación, realizar las obras en la época de menor riesgo de incendio, instalación de extintores en el interior de la edificación, garantizar la correcta depuración de aguas residuales, conservar la vegetación existente en la parcela o mantener la integridad de la vía pecuaria entre otras. Las medidas preventivas y correctivas en todas las fases del



proyecto, van a destinarse a minimizar todos los impactos detectados, haciendo mayor hincapié en los de mayor valoración para que estos finalmente, acaben siendo irrelevantes o compatibles con el medio, no siendo preciso la adopción de más medidas para la recuperación de las condiciones iniciales.

Se propone un programa de vigilancia ambiental para realizar el control y seguimiento de las medidas propuestas y garantizar que se cumplen con los objetivos previstos y con la integración ambiental de la vivienda proyectada. El plan de vigilancia se divide en dos fases. La primera se corresponde con la fase de construcción y la segunda incluye los primeros años de la operación de las infraestructuras. La vigilancia se concretará en el control de las áreas de actividad y su perímetro, la vigilancia de vertidos accidentales a aguas superficiales o al suelo, el control de la contaminación a la atmosfera, el control de las medidas tomadas, para salvaguardar la biodiversidad animal y vegetal.

Respecto a la restauración del espacio, se indica que se llevará a cabo una restauración ambiental de las zonas afectadas y degradadas, mediante descompactación del terreno y posterior repoblación o reforestación de especies autóctonas.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado en el que se justifica el cumplimiento del proyecto con los parámetros establecidos en el planeamiento municipal, en las Directrices parciales de ordenación territorial de la Comarca de Matarraña y en la Ley de Urbanismo de Aragón.

La descripción del proyecto contempla la localización y accesos, características generales, condicionantes del terreno, características geotécnicas del terreno, actuaciones de obra, dimensiones y tamaño, distribución, etc. Incluye también las soluciones de suministros y vertido, así como otras actuaciones anexas. Se describe el acceso hasta la zona de actuación, las soluciones constructivas y las de abastecimiento de luz y agua y depuración de agua.

Como anejo IV se incluye un "Plan de Autoprotección" para reducir o eliminar los riesgos en el ámbito de la actuación. Analizada la actuación y el medio se incluyen una serie de medidas de prevención contra los incendios tales como el mantenimiento de las labores de acondicionamiento del camino dando las pendientes adecuadas y limpieza de arbustos, piedras, y vegetación, así como del resto de accesos existentes; mejora del acceso a la vivienda; anchura mínima libre de 3,5 m en los viales de aproximación; mantenimiento de franja de 25 m de anchura de separación entre la zona edificada con la zona forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal; contar con depósitos de agua para riego; aumentar la faja perimetral de seguridad de 25



a 40 m; realizar el corte de pies secos o en mal estado; limpiar periódicamente las cubiertas y canales de acículas muertas y otros materiales que puedan arder o no construir ninguna estructura para la realización de fuego (barbacoa) en el exterior, entre otras. También se aportan medidas de autoprotección frente a inundaciones y, en caso de emergencia, por lluvias intensas. Se incluye un cronograma de actuaciones y valoración económica.

El estudio de impacto ambiental incluye el anejo V relativo al "Estudio Evaluación Paisajística" redactado al objeto de determinar las afecciones del proyecto sobre la calidad y fragilidad del paisaje. Incluye un análisis del paisaje, de las unidades de paisaje y fisiográficas, concretando que la zona de estudio se ubica sobre laderas tendidas y tipos y dominios del paisaje. Se realiza una valoración técnica y social del paisaje, analizando su calidad, fragilidad, aptitud. Se concluye que el promedio entre los valores de fragilidad (1) y calidad (6) del paisaje, hacen que la aptitud de la zona de estudio sea alta (capacidad media de acoger actividades). Se establecen una serie de recomendaciones y un plan de evacuación.

Una vez analizado el Estudio de impacto ambiental, se considera que se recogen los contenidos establecidos en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

## 5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

Entorno conformado por parcelas de cultivos de secano, principalmente olivares y almendros, que se alternan con extensas masas forestales que rodean, prácticamente, en su totalidad, a la parcela. Estas masas forestales están compuestas por pinar de carrasco y matorral mediterráneo y se identifican con las comunidades vegetales del hábitat de interés comunitario 9540 "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos" y del 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea". La red hidrográfica en el ámbito de la actuación proyectada queda definida por dos barrancos: al norte de la zona de estudio, discurre el Barranco de la Fuente Soberana que atraviesa parte del predio identificado como parcela 357; localizándose, parte de la actuación, en zona de policía de cauces y, al Sur, se localiza el Barranco de Valdecretas, a 385 m aproximadamente de la parcela 356 en donde se proyecta la construcción de la vivienda.

Respecto de la fauna, presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".



## Aspectos singulares:

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Aquila fasciata*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- Por el norte de la parcela 353 discurre el trazado de la vía pecuaria Paso de la Font Soberana, regulada por la Ley.
- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Con carácter general, la construcción de nuevas viviendas aisladas de uso residencial en suelos clasificados como no urbanizables, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso, con efectos sinérgicos por la posible acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje en una zona de alto valor paisajístico y grado de naturalidad, así como un aumento del riesgo de incendios (la proliferación de viviendas aisladas en el medio rural supone, en general, un riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo), limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural, escasamente antropizado.

Conforme a la descripción otorgada en la información facilitada por el promotor, y el criterio expresado por el estamento competente en materia urbanística, la actuación se encuentra contemplada en los supuestos de autorización en suelo no urbanizable genérico regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón siendo también de conformidad con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, debiendo quedar la parcela adscrita a la edificación y debiéndose disponer, en cualquier caso del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la



Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón y con la previa autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por posible captación de agua y por vertidos de aguas residuales.

Según reconoce el propio estudio de impacto ambiental, existen varias edificaciones en el entorno de la zona de actuación pero no existen edificaciones destinadas a vivienda en un entorno de 150 metros alrededor de la vivienda proyectada y considera, por tanto, que los efectos acumulativos y sinérgicos resultantes de la presencia de varios proyectos similares en la zona de influencia del proyecto, tienen un carácter moderado, aportándose una serie de medidas preventivas y correctivas para hacer el impacto compatible.

Es de mencionar a este respecto que existen varios proyectos similares próximos al entorno de la actuación y que han sido objeto de evaluación ambiental simplificada u ordinaria constando en este Instituto diversos pronunciamientos, concretamente, en las parcelas 411 del polígono 5 y parcela 163 del polígono 7 (Expediente INAGA/500201/01/2022/10798), parcela 15 del polígono 3 (Expediente INAGA/500201/01/2021/00043), parcela 82 del polígono 3 (Expte. INAGA/500201/01B/2018/09938); parcela 92 polígono 3 (Expte. INAGA/500201/01/2016/07242) y parcela 373 del polígono 1 (Expte. INAGA/500201/01/2018/10906). También se aprecian otras construcciones y viviendas ya realizadas en el entorno próximo o en tramitación, si bien todas ellas están situadas a una distancia superior a los 2.500 m respecto a la edificación pretendida.

La ocupación del suelo debido a la propia edificación no se prevé elevada (169,6 m<sup>2</sup> con la acera pavimentada), así como los movimientos de tierra asociados. No obstante, los elementos adyacentes a la misma comportarán mayor remoción, al comportar el necesario emplazamiento de los elementos previstos para la satisfacción de los servicios asociados (abastecimiento de agua, luz, saneamiento...).

El consumo de recursos se prevé de escasa entidad y las soluciones otorgadas a los servicios no comportan afecciones ambientales relevantes, siendo coherentes con la normativa vigente y las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente. En todo caso, se deberá disponer, de forma previa al uso de la vivienda, de las oportunas autorizaciones y permisos por parte del Organismo de Cuenca en relación al vertido de aguas residuales procedentes de la vivienda unifamiliar.



## 6. Afecciones ambientales y valoración.

Respecto a las afecciones sobre la vegetación natural presente en la parcela, los elementos del proyecto se sitúan en la parte agrícola de la parcela, sin presencia de vegetación natural ni de árboles. Por ello, las afecciones no se consideran significativas. Sin embargo, la aplicación de los preceptos contemplados para la prevención de incendios aportados, que comporta la discontinuidad de combustible forestal en la zona, que debe permanecer libre de vegetación herbácea y matorral, así como de materiales combustibles y vegetación seca, conlleva afecciones sobre la densa formación arbolada de pinar con matorral que ocupa los recintos circundantes a la edificación proyectada. Asimismo, la creación y/o acondicionamiento de vía de acceso y de evacuación, y la aplicación del programa de actuaciones preventivas y de mantenimiento, comportan una transformación del entorno con incidencia sobre la vegetación natural de la zona.

El proyecto en su globalidad no supone alteración significativa del hábitat de especies protegidas, si bien es previsible que se produzcan molestias sobre la fauna en la fase de ejecución de las obras y durante la fase de explotación. Respecto a los objetivos de conservación del plan de recuperación de águila-azor perdicera no se prevén afecciones relevantes, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación relativas a los límites temporales en la ejecución de los trabajos. En caso de prever la realización de tendido eléctrico de abastecimiento a partir de la red pública, pueden producirse afecciones sobre la avifauna debiéndose tener en cuenta, en cualquier caso, los preceptos del Decreto 34/2005, de 8 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, para minimizar dicha afección.

En relación con el riesgo de incendios forestales, la parte donde se pretende ubicar la construcción se clasifica como zona de Tipo 2, 6 y 7: Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección, Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja y Zonas caracterizadas por su bajo-medio peligro e importancia de protección baja, respectivamente, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

A tal efecto, se deberían integrar todas las actuaciones planteadas en el estudio de impacto ambiental, las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de protección civil y en la propia de prevención y lucha contra



incendios forestales en Aragón, así como todas las actuaciones para reducir riesgos e incidencias ante un posible incendio. En este sentido, todos estos análisis, así como sus resultados, las medidas propuestas para paliar los riesgos, el mantenimiento previsto, los sistemas contemplados para efectuar el seguimiento de su eficacia, etc. deben ser expresamente integrados en un Plan frente a incendios forestales que, previo informe favorable por los estamentos competentes, ha de tener su reflejo en el proyecto constructivo final. En todo caso, el promotor deberá asumir el riesgo y las consecuencias de establecer la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios y de alta dificultad de actuación de los medios de extinción.

Asimismo, se dará estricto cumplimiento a los aspectos contenidos en el Documento Básico de Seguridad de Incendios del Código Técnico de la Edificación, y a las especificaciones establecidas en el anexo IX del Procinfo. Particularmente, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la Sección SI 5 del Código Técnico de la Edificación en relación con las condiciones de accesibilidad de los medios de atención a emergencias en los caminos de acceso a la finca y a la vivienda proyectada, así como la aplicación de las medidas de dicha Sección en relación con la gestión de los terrenos forestales colindantes (separación de zona edificada de la forestal, caminos de acceso y salida...).

Además del cumplimiento de la normativa vigente y las medidas establecidas, el promotor debe asumir el riesgo, la plena responsabilidad y las consecuencias de ubicar la vivienda en una zona de riesgo alto de incendios forestales y dificultad de actuación de los medios de extinción, siendo imprescindible que los usuarios de la misma, sean también conocedores de los riesgos que conlleva la localización de la misma, en el medio natural, al generarse una situación de interfaz urbano-forestal.

Conforme a la cartografía disponible, por el norte de la parcela 353 discurre el trazado de la vía pecuaria clasificada "Vereda-Paso de la Font Soberana", con anchura legal de 20 metros. Dado que las actuaciones proyectadas pueden comportar afecciones sobre dicha vía pecuaria, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteran el tránsito ganadero ni impiden sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

De acuerdo a la información contenida en el Mapa de Paisaje para la Comarca del Matarraña, la parcela está incluida en la Unidad de Paisaje Barranc de Valdecretas, calificada con calidad media - baja (4 sobre 10), y fragilidad baja (1 sobre 5). El impacto paisajístico final puede variar en función de la ejecución final del proyecto en su conjunto (edificación, infraestructuras asociadas, medidas de prevención



de incendios...), así como de las medidas concretas que se establezcan. En consecuencia, y a efectos de no menoscabar los valores del entorno, dichas medidas deberán integrarse en un estudio específico acorde con el proyecto de detalle, que garantice la adecuada integración ambiental y paisajística de la totalidad de las instalaciones.

Y considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación, las distancias básicas y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos por incendios forestales, altos por aluviales, medio – bajo – muy bajo por deslizamientos, muy bajo por hundimientos y alto por vientos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente, derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, siempre y cuando se apliquen las correspondientes medidas preventivas en materia de incendios. Con respecto al riesgo por inundación, y tal y como expresa el órgano competente en su informe remitido durante la información pública, consultadas las zonas inundables y los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo, para el tramo del Barranco de Valdecretas en el ámbito de estudio; se comprueba que, la actuación proyectada no está afectada por láminas de inundación para períodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años. La zona de emplazamiento de la vivienda proyectada se encuentra alejada del cauce y la cota de la vivienda proyectada se encuentra a unos 500 metros, unos 75 metros por encima de la cota del río d'Algars (425 m).

Con fecha de notificación de 6 de noviembre de 2024, de acuerdo con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga trámite de audiencia para el que se remite el documento base de Resolución a D. Sergio Carlos Alonso Gutiérrez, al Ayuntamiento de Arens de Lledó y a la Comarca del Matarraña, sin que se haya recibido ninguna alegación al borrador.



El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Vistos, el Estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5 parcela 356, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel) promovido por Sergio Carlos Alonso Gutiérrez; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarcal del Matarraña; la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5, parcela 353, 356 y 357, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), promovido por Sergio Carlos Alonso Gutiérrez, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general.

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son, única y exclusivamente, las actuaciones descritas en el Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5, parcela 353, 356 y 357, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel), y en su estudio de impacto ambiental y se formula exclusivamente contemplando un único uso y destino final de las instalaciones proyectadas: el de vivienda unifamiliar.



2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en concreto las correspondientes en materia urbanística, debiendo ser acorde el proyecto definitivo al planeamiento vigente y cumplir con la legislación aplicable. Particularmente, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, se deberá adscribir la parcela a la edificación y se deberá disponer de los pertinentes pronunciamientos del Organismo de Cuenca y del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón.

3. El promotor comunicará al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el Estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

5. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto. En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones no evaluadas sobre las figuras de protección en el ámbito del proyecto, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el INAGA, a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones.

6. El promotor deberá velar por la rigurosa aplicación de las medidas y prescripciones incorporadas en el Estudio de impacto ambiental, así como en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la vivienda a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir riesgos que se pueden ocasionar durante la fase de construcción y de uso residencial de la vivienda unifamiliar en un entorno de vocación agro-forestal. En todo caso, el promotor deberá asumir los riesgos y consecuencias de establecer la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios y de elevada dificultad de extinción.



Respecto al relieve, flora, fauna, vegetación.

7. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación.

8. Las zonas de acopios de materiales, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde se emplaza la edificación o en los inmediatos, evitando afecciones sobre la vegetación y terrenos del entorno, siendo su emplazamiento previamente determinado por el técnico responsable de medio ambiente en obra.

9. En caso de prever la futura realización de tendido eléctrico de abastecimiento a partir de la red pública, deberán tenerse en cuenta los preceptos del Decreto 34/2005, de 8 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

10. Los desbroces, podas y aclareos, así como aquellas otras operaciones de obra que puedan provocar mayores afecciones a la fauna por ruido y tránsito de personal y maquinaria, se llevarán a cabo fuera de la época de cría y reproducción de las principales especies de avifauna amenazada constatadas en el entorno; es decir, tales trabajos se deberán ejecutar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

11. En coherencia con las medidas precisas en materia de protección frente a incendios forestales, y las que se puedan derivar de los condicionados de la presente Resolución, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá adecuar el uso en el resto de la parcela, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora. En todo momento se garantizará la discontinuidad de combustible disponible en las zonas adyacentes a la vivienda e instalaciones auxiliares, que contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales.

Respecto al riesgo de incendios forestales y/u otros riesgos naturales o inducidos.

12. Dado que la parcela se sitúa en zona de alto riesgo de incendios forestales y en coherencia con lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en respuesta a las consultas efectuadas en su momento a las administraciones



públicas afectadas, se recabará, previamente a la obtención de la licencia de obras, informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior a cuyos efectos, el promotor deberá elaborar y aportar, con carácter previo, un Plan de prevención y protección frente a incendios que contenga las medidas concretas a incorporar al proyecto definitivo, necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase residencial. Los análisis previos y confección de dicho Plan se realizarán atendiendo a los siguientes preceptos:

12.1. Se analizará detalladamente la topografía de la zona, localización concreta de la parcela, bancal a edificar, vientos dominantes, vegetación existente, antecedentes en la comarca, causalidad y patrones de incendios, zonas de seguridad, rutas de escape, etc.

12.2. Conforme a los resultados del análisis realizado se concretarán las medidas indicadas en el Estudio de impacto ambiental para minimizar el riesgo de ocurrencia de incendio, así como su propagación, y facilitar la gestión de la emergencia, debiendo quedar dichas medidas nítidamente definidas, dimensionadas y localizadas sobre cartografía específica generada al efecto. Tales medidas abarcarán asimismo el mantenimiento previsto y los sistemas contemplados para constatar el seguimiento de su eficacia.

12.3. Sin perjuicio que cuantas otras medidas se deriven de los análisis previos, y de las establecidas por el promotor en el Estudio de impacto ambiental, se procurará el laboreo o desbroce del matorral de los antiguos banales, se podarán adecuadamente los pies arbóreos y cortarán pies secos o moribundos, garantizando discontinuidad de combustible en la totalidad de la parcela manteniendo libre de vegetación natural la zona aledaña a la vivienda en una franja de seguridad suficiente en torno a la misma.

12.4. Asimismo, se dará estricto cumplimiento a los aspectos contenidos en el Documento Básico de Seguridad de Incendios del Código Técnico de la Edificación, y a las especificaciones establecidas en el anexo IX del Procinfo, Particularmente, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la Sección SI 5 del Código Técnico de la Edificación en relación con las condiciones de accesibilidad de los medios de atención a emergencias en los caminos de acceso a la finca y a la vivienda proyectada, así como la aplicación de las medidas de dicha Sección en relación con la gestión de los terrenos forestales colindantes (separación de zona edificada de la forestal, caminos de acceso y salida, etc.

12.5. De la planificación efectuada, las medidas contempladas, la valoración del riesgo de incendio existente en la zona, la forma de actuar y los procedimientos de



seguridad ante ocurrencia de incendio, deberá garantizarse puntual información y formación a los usuarios de la vivienda, siendo puesto igualmente en conocimiento de los estamentos responsables en materia de protección civil tanto a nivel municipal como a niveles supramunicipales, que podrán establecer medidas adicionales de acuerdo a la legislación vigente o a la planificación existente en el ámbito territorial concreto.

13. Los tratamientos silvícolas en el entorno de la vivienda y los trabajos forestales que se requieran durante la construcción del proyecto o en la fase residencial, se realizarán evitando la remoción del suelo, utilizándose exclusivamente herramientas manuales o mecánicas de mano, para evitar problemas de erosión. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces habrán de retirarse del lugar o eliminarse de forma mecánica en un plazo máximo de 15 días tras su corta.

14. El proyecto constructivo definitivo se adaptará a todas las medidas y precauciones descritas en materia de prevención y protección frente a incendios forestales, redefiniendo, retranqueando o reubicando las infraestructuras previstas cuando impidan su estricto cumplimiento. En ningún caso dicho proyecto incorporará barbacoas, leñeros, acopios o infraestructuras de cualquier tipo en el exterior de la vivienda, que puedan comportar mayor riesgo de incendio, mayor facilidad de propagación, o dificultad adicional para los medios de extinción.

15. El depósito dispuesto para abastecimiento de agua a la edificación y sus conducciones, se adaptarán de forma que sean utilizables por los recursos de extinción en caso de ocurrencia de incendio forestal. Asimismo, se contemplará la adecuación de tomas de agua específicas para dichos recursos.

16. Durante la fase de construcción y en la posterior explotación, se deberá atender en todo momento a las prescripciones contenidas en la Orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, tanto en ejecución como en funcionamiento, en caso de ocurrencia, se atenderá a los protocolos de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la tramitación de la emergencia.

Respecto a la integración paisajística del proyecto.

17. En relación con la integración paisajística del proyecto, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, contemplando el proyecto en su conjunto (edificación, accesos, aparcamiento, sistemas de



suministros y vertidos, medidas de prevención de incendios...), e introduciendo referencias concretas de integración en el entorno, desde la propia configuración y diseño de las instalaciones, de tal manera que se aborde no solo la tipología del edificio, sino también los materiales y colores utilizados en las construcciones tradicionales de la zona, conforme a los valores identificados en los Mapas de Paisaje y los criterios específicos y requisitos paisajísticos previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.. Las conclusiones de dicho estudio deberán incorporarse en el proyecto definitivo.

18. Deberán integrarse adecuadamente en el entorno todas las superficies alteradas por la ejecución del proyecto, debiendo ser adecuadamente rehabilitadas aquellas zonas afectadas por apertura de zanjas, movimiento de tierra o tránsito de vehículos, garantizando su restitución fisiográfica.

Respecto a la prevención de contaminación y gestión de residuos.

19. Se contemplarán los adecuados sistemas de protección del medio hídrico que impidan su contaminación o degradación como consecuencia de la totalidad de procesos y actividades que se desarrollen tanto en la construcción, como en la explotación de la vivienda, gestionándose adecuadamente los distintos flujos que se produzcan (recogida de pluviales, reutilización de aguas, potenciales riegos...). El promotor deberá tener operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de la vivienda y garantizar su adecuado mantenimiento y control de funcionalidad durante toda la vida útil de la misma.

20. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser transportados a vertederos autorizados.

Respecto al patrimonio cultural.

21. Si en el transcurso de las obras de la vivienda y/o en las obras asociadas apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.



Respecto al dominio público pecuario.

22. Se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Vigilancia y seguimiento ambiental.

23. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de vigilancia ambiental tendrá una vigencia durante toda la fase de construcción con informes mensuales e informe final; durante los primeros dos años de explotación con informes trimestrales e informe final, y de dos años después la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación con informes trimestrales e informe final. El Programa de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Programa de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a las medidas de incendios, a la afección a vegetación natural, restauración y revegetación, ruido y molestias a fauna, integración paisajística, y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

24. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de vigilancia ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo.



De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán realizados y firmados por el responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, Datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de febrero de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ